



**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO  
PRESENTE**

Quienes motivamos y suscribimos **C.C. Eva María de Jesús Barreto**, en mi carácter de Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Derechos Humanos, Equidad de Género y Asuntos Indígenas e integrante de este honorable Ayuntamiento de conformidad en los artículos: 115 fracción I, primer párrafo así como la fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numerales 1, 2, 3, 73, 77, 78 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 10, 41 fracción II, 42, 49, 50 fracción I y demás relativos de La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los artículos 87 fracción II, 89, 99, 100 y demás relativos del Reglamento Interior de Zapotlán el Grande, Jalisco; en uso de la facultad conferida en las disposiciones citadas, presento ante ustedes compañeros integrantes de este Órgano de Gobierno Municipal la siguiente, **INICIATIVA QUE TURNA A COMISION LA ADICIÓN DE LA FRACCION XLIII DEL ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO DE JUSTICIA CIVICA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**, bajo la Siguiente.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

I.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º prohíbe cualquier tipo de discriminación incluida la de género o preferencia sexual, en tanto que el 115 establece que los Estados adoptarán, para su régimen Interior, la forma de Gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio libre; por su parte la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus artículo 4 prohíbe la discriminación motivada por las preferencias de todo tipo incluyendo las sexuales, mientras que los 73, 77, 80, 38 y relativos, establece la base de la organización



política y administrativa del Estado de Jalisco que reconoce al Municipio personalidad jurídica y patrimonio propia; estableciendo los mecanismos para organizar la administración pública municipal; la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco en sus artículo 2, 37, 38, y demás relativos y aplicables reconoce al municipio como nivel de Gobierno, base de la organización política, administrada y de la división territorial del Estado de Jalisco.

II.- En el Primer Ayuntamiento de la Diversidad Sexual e Identidad de Género Llevado a cabo el día 17 de mayo del año 2024, en el punto número 5 fue presentada la iniciativa denominada “prevenir y eliminar la Discriminación y el Discurso de Odio hacia la Población LGBT” en el cual se externó la preocupante aceptación de la publicidad que hace mofa de la diversidad de genero de las personas que integran la comunidad LGBTQ+, y que no exista un lineamiento que establezca un límite a ese tipo de publicidad.

III.- El Discurso de Odio es definido por la Organización de las Naciones Unidas como “Cualquier forma de comunicación de palabra, por escrito o a través del comportamiento, que sea un ataque o utilice lenguaje peyorativo o discriminatorio en relación con una persona o un grupo sobre la base de quienes son o, en otras palabras, en razón de su religión, origen étnico, nacionalidad, raza, ascendencia, género u otro factor de identidad”

IV.- Si bien la libertad de expresión es considerada un derecho humano fundamental, ya que es apreciada como pieza fundamental para hacer valer otros derechos, esto no lo define como un derecho absoluto, puesto que el Estado puede restringir este derecho en el afán de velar por la igualdad y la no discriminación.

V.- Los principios de Camden sobre la libertad de Expresión y la Igualdad, los cuales representan una interpretación progresiva de las leyes y normas internacionales, la practica estatal establecida y los principios generales de la Ley reconocidos por la comunidad de las naciones señala como principio numero 3 el



Marco Jurídico para la Protección del Derecho y la Igualdad, en su apartado 3.3 que los Estados deberán establecer un marco jurídico y político claro para combatir la discriminación de toda índole, incluso el hostigamiento, y para realizar el derecho a la igualdad, incluso en lo que respecta a la libertad de expresión; mientras que el principio número 12: Incitación al Odio señala que, Todos los Estados deberán aprobar legislación que prohíba cualquier promoción de odio nacional, racial o religioso, que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia (expresión de odio). Los sistemas nacionales jurídicos deberán dejar en claro, ya sea explícitamente mediante interpretación autoritativa que: ... "I. Los términos 'odio' y 'hostilidad' se refieren a emociones intensas e irracionales de oprobio, enemistad y aversión del grupo objetivo. II. El término 'promoción' se entenderá como requiriendo la intención de promover públicamente el odio contra el grupo objetivo. III. El término 'incitación' se refiere a declaraciones sobre grupos nacionales, raciales o religiosas que puedan crear un riesgo inminente de discriminación, hostilidad o violencia contra las personas que pertenecen a dichos grupos. IV. La promoción, por distintas comunidades, de un sentido positivo de identidad del grupo no constituye expresiones de odio...".

**VI.-** El artículo 20 párrafo 2° del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y políticos señala que debe estar prohibida por la Ley, toda apología del odio nacional, racial o religiosa que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia.

**VII.-** Por su parte la Comisión Interamericana contra toda forma de Discriminación e intolerancia en su artículo cuatro fracciones I y II que los Estados se comprometen a prevenir, eliminar, prohibir y sancionar, de acuerdo con sus normas constitucionales y con las disposiciones de esta Convención, todos los actos y manifestaciones de discriminación e intolerancia, incluyendo el **apoyo privado o público** a actividades discriminatorias o que promuevan la intolerancia, incluido su financiamiento, la publicación, circulación o diseminación, por cualquier forma y/o medio de comunicación, incluida la Internet, de cualquier material que: defienda, promueva o incite al odio, la discriminación y la intolerancia.



**VIII.-** Por su parte el artículo 9 fracción XV de la ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, señala que se considera discriminación el promover el odio y la violencia a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación; por su parte la fracción XXVII refiere que incitar al odio, violencia, rechazo, burla, persecución, o la exclusión, también es considerado una forma de discriminación.

**IX.-** Con esta propuesta se pretende regular todas aquellas expresiones que, en el afán de tener un sustento económico al traer recreación o esparcimiento al municipio de Zapotlán, hacen burla de cualquier persona por el simple hecho de pertenecer o identificarse en algún tipo de raza, etnia, cultura, religión, género y/o preferencia sexual, cobijándose bajo el argumento de que están dentro de su derecho de libertad de expresarse y poder generar un ingreso monetario.

Por lo que esta iniciativa propone la siguiente adición al artículo 40 del Reglamento de Justicia cívica del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

### **PROPUESTA DE ADICIÓN**

**Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco**

**Artículo 40.-** Se considerarán faltas a las libertades, al orden y a la paz pública:

...

**XLIII.- Promover el odio, violencia, rechazo, burla, injuria, persecución o la exclusión a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación, por medio de pancartas, perifoneo o espectaculares en contra de cualquier persona por el simple hecho de pertenecer o identificarse en cualquier tipo de raza, etnia, cultura, religión, género y/o preferencia sexual.**

### **ACUERDOS:**



**UNICO.-** Se turne a la Comisión Edilicia de Derechos Humanos, de Equidad de Género y Asuntos Indígenas, como convocante y como coadyuvante a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación para que se avoque al estudio y dictaminación de la “**LA ADICION DE LA FRACCIÓN XLIII DEL ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO DE SE JUSTICIA CIVICA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE JALISCO**”, a efecto de que sea analizada y previo dictamen, presenten a discusión, en sesión plenaria.

**A T E N T A M E N T E**

**“2024, AÑO DEL 85 ANIVERSARIO DE LA ESCUELA SECUNDARIA FEDERAL  
BENITO JUAREZ”**

**“2024, BICENTENARIO EN QUE SE OTORGA EL TÍTULO DE “CIUDAD” A LA  
ANTIGUA ZAPOTLÁN EL GRANDE”**

**CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, 16 DE JULIO  
DEL AÑO 2024.**



**C. EVA MARIA DE JESUS BARRETO.**

**CAJAL DE REGIDORES**  
**Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Cultura,  
Derechos Humanos, Equidad de Género y Asuntos Indígenas.**